
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITIÓ EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal, presentada por el Diputado José Manuel Rendón Oberhauser, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XIX y XXV, 63 Y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se aboca al estudio de la Iniciativa en comento, con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el 28 de septiembre del 2010, el Diputado José Manuel Rendón

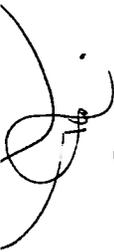
COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



Oberhauser, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante oficio número MDPPSA/CSP/261/2010, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, fue turnada la Iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.


TERCERO.- Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión solicitó mediante oficio No. ALDF/VL/CPMAPE/748/10 de fecha 3 de diciembre del 2010, a la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa, la proroga para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal, presentada por el Diputado José Manuel Rendón Oberhauser, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.


CUARTO.- Mediante oficio MDPPSA/CSP/1998/2010 de fecha 7 de diciembre del 2010, la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa, notificó a esta Comisión Dictaminadora, la autorización de la proroga.

QUINTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el

Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, se reunió el día 17 de marzo del año dos mil once, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión Dictaminadora es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El legislador promovente, en su exposición de motivos realiza una síntesis de la problemática que existe en la Ciudad, derivado de la contaminación del aire, agua y suelo, por mencionar algunos tipos, siendo esta situación un grave problema de salud pública y de medio ambiente, circunstancia que el gobierno ha enfrentado, mediante la implementación de programas, como es el caso del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

TERCERO.- De igual forma, el legislador promovente, describe, que derivado de las emisiones contaminantes emitidas en la Ciudad de México es necesario que los Centros de Verificación vehicular se ubiquen en una distancia de 800 metros contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, como son las guarderías, así como de los hospitales, y las clínicas, los centros de salud, parques, deportivos, asilos y bibliotecas, esto con el fin de que estas instituciones no reciban directamente las emisiones de los vehículos que constantemente acuden a estos centros a verificar sus automóviles, y es así que la propuesta va enfocada al

aislamiento de estos centros, con el fin de garantizar la protección de los grupos más vulnerables de las emisiones contaminantes, proponiendo para ello la adición de una fracción al artículo 195 de la Ley Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 195.- Los centros de verificación están obligados a:

XVI. Ubicarse a una distancia perimetral mínima de 800 metros contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, las guarderías, hospitales, clínicas, centros de salud, parques, asilos y bibliotecas.

La falta de cumplimiento a la presente fracción se sancionará con clausura definitiva.

CUARTO.- Asimismo, el Diputado promovente describe que ningún automóvil destinado a transporte escolar, servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil, servicios urbanos, servicio público federal de transporte de pasajeros, ni cualquier otro, puede quedar exento de las limitaciones de circulación vehicular, ya que de realizarse se estaría contraviniendo lo dispuesto en la Ley Ambiental de Distrito Federal. Proponiendo para ello, la adición de un segundo párrafo al artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

"No podrán ser exentos de las limitaciones de la circulación vehicular por ningún motivo los vehículos automotores destinados a: transportes

escolares, servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate y protección civil, servicios urbanos, servicio público federal de transporte de pasajeros, unidades de cualquier tipo que atiendan alguna emergencia médica, ni transporte de una o más personas con discapacidad permanente; salvo que hayan cumplido la prueba de verificación correspondiente."



QUINTO.- De igual forma, la propuesta del legislador promovente es que queden exentos del pago al centro de verificación, los vehículos automotores adscritos a entes públicos destinados a prestar algún servicio público, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente, sin que esta exención los exima del cumplimiento de someterse a la verificación vehicular, para ello, propone la adición de un párrafo en el artículo 141 de la Ley Ambiental, quedando de la siguiente manera:



"Los vehículos automotores adscritos a entes públicos destinados a prestar algún servicio público, se considerarán exentos de cualquier pago en el centro de verificación, previa autorización de la Secretaria. Lo anterior, no exime a estos vehículos de sujetarse a lo dispuesto en el artículo anterior de la presente ley."



SEXTO.- Finalmente, la propuesta del legislador promovente, puntualiza en el transitorio cuarto, que los centros de verificación ya establecidos en el Distrito Federal que no cumplan con el requisito de encontrarse a una distancia perimetral mínima de 800 metros contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, las guarderías, hospitales, clínicas,

centros de salud, parques, asilos y bibliotecas, tendrán un plazo no mayor a 6 meses para subsanar lo que establece la ley, para ello propone la siguiente redacción:

En caso de que los Centros de Verificación ya establecidos en el Distrito Federal, no cumplan con los requisitos establecidos en la fracción XVI del artículo 195 de la presente ley, a partir de que entró en vigor este decreto.

SÉPTIMO.- Derivado del contenido de la propuesta del Diputado promovente, esta Dictaminadora parte al siguiente análisis. En virtud de que, el objeto del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, es establecer un calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna matriculados en el Distrito Federal deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, quedando obligados a observar las disposiciones del referido Programa, los propietarios, poseedores y/o conductores de todos los vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal y los que porten placas metropolitanas, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente que todos los vehículos circulantes en la Ciudad, sin excepción alguna, cumplan con las obligaciones contenidas en el referido programa, no pudiendo ser exentados de las limitaciones vehiculares, salvo que hayan cumplido la prueba de verificación correspondiente.

OCTAVO.- De igual forma, esta Comisión dictaminadora, considera procedente que se exente de pago a vehículos automotores adscritos a entes públicos destinados a prestar algún servicio público, previa autorización de la Secretaria, en virtud, de que forman parte de la misma estructura administrativa.



NOVENO.- Con respecto a la propuesta del legislador promovente en ubicar los centros de verificación a una distancia perimetral mínima de 800 metros contados a partir de los límites de la propiedad de las instalaciones educativas, las guarderías, hospitales, clínicas, centros de salud, parques, asilos y bibliotecas, no es viable, ya que los centros de verificación existentes que se emitieron entre 1995 y 1996, han sido revalidadas hasta la fecha, toda vez que en esos años se generó la Convocatoria 01-96 para Obtener Autorizaciones para Establecer y Operar Nuevos Centros de Verificación Vehicular en el Distrito Federal, en la que se emitieron las bases que estipularon los elementos materiales y humanos que deben reunir los Centros de Verificación, entre los que se encuentran los requerimientos de los predios donde podían instalarse, y en la que no se contempló el requisito de mantener determinada distancia de lugares como los que se mencionan en la propuesta, por lo que esta modificación a la Ley resultaría en una aplicación retroactiva que resulta perjudicial a los autorizados.

Al no dictaminar en sentido positivo la adición de una fracción en el artículo 195 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, es de no aprobarse el artículo cuarto transitorio de la propuesta del diputado promovente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de conformidad con lo expuesto en la iniciativa analizada, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, considera que es de resolverse y presenta el siguiente:

RESOLUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 140 para quedar de la siguiente manera:

**SECCIÓN III
CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES DE
FUENTES MÓVILES**

ARTÍCULO 140. Los propietarios o poseedores de vehículos...

~~No podrán ser exentos de las limitaciones de la circulación vehicular por ningún motivo los vehículos automotores destinados a: trasportes escolares, servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate y protección civil, servicios urbanos, servicio público federal de transporte de pasajeros, unidades de cualquier tipo que atiendan alguna emergencia médica, ni transporte de una o más personas con discapacidad permanente; salvo que hayan cumplido la prueba de verificación correspondiente.~~

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un segundo párrafo del artículo 141 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 141.- El propietario o poseedor del vehículo...

Los vehículos automotores adscritos a entes públicos destinados a prestar algún servicio público, se consideran exentos de cualquier pago en el centro de verificación, previa

autorización de la Secretaría. Lo anterior no exime a estos vehículos de sujetarse a lo dispuesto en el artículo anterior de la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

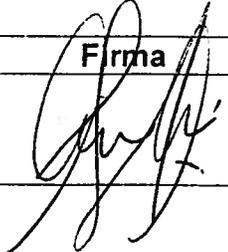
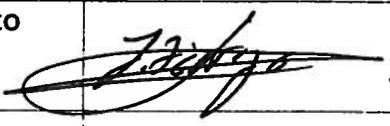
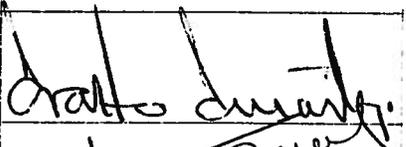
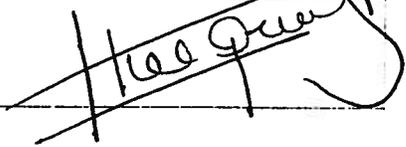
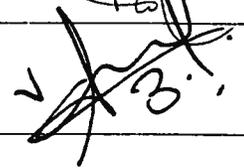
TERCERO.- En caso de que la Secretaría haya celebrado convenios con dependencias para no verificar vehículos automotores, se respetará la vigencia del instrumento jurídico y al terminar la vigencia, será aplicable lo dispuesto en la presente ley sin posibilidad de renovar aquellos convenios en los mismos términos pactados con anterioridad.

Así, lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE. PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



La Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. José Alberto Couttolenc Güemez	
Vicepresidente	Dip. Alejandro Sánchez Camacho	
Secretario	Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento	
Integrante	Dip. Aleida Alavez Ruíz	
Integrante	Dip. Erasto Ensástiga Santiago	
Integrante	Dip. Adolfo Uriel González Monzón	
Integrante	Dip. David Razú Aznar	
Integrante	Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco	
Integrante	Dip. Axel Vázquez Burquette	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil once.